EST-PARB-0150

ESTADO No. 0150

PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, en el numeral 03 del artículo 18 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas, proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:
Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Bucaramanga, siendo las 07:30 A.M., de hoy 1 de octubre de 2024.

TIPO DE TRAMITE	***EXPEDIENTE***	***TITULAR***	**FS**	***FECHA***	***ACTO***	***RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO****
CONTRATO DE CONCESIÓN	*FEL-165*	*INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL-*		*30/09/2024*	*AUTO PARB N° 0612*	**DISPONE** **PRIMERO. - ADMITIR** la solicitud de amparo administrativo dentro del área del Contrato de Concesión No. FEL-165, presentados mediante radicado No. 20241003406282 del 13 de septiembre de 2024, por el señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, en su calidad de representante legal de la empresa titular INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. – INVERCOAL, respecto a las coordenadas relacionados a continuación, por las razones expuestas en la parte considerativa. **Punto** / **Latitud** / **Longitud** Punto 01 / 6.26132 / -73.85317 Punto 02 / 6.22302 / -73.82651 **SEGUNDO.** - **FIJAR** como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día 18 de octubre del 2024 a las 8:00 a.m la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Landázuri, Departamento de Santander. **TERCERO**. – **DESIGNAR** el ingeniero HAROLD EDUARDO ROLON PITRE y al abogado RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga - Vicepresidencia de Seguimiento y Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán

						encargados de realizar las diligencias pertinentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. **CUARTO.** - **REQUERIR** al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, en su calidad de representante legal de la empresa titular INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. –INVERCOAL, del contrato de concesión No. FEL-165, para que haga el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Landázuri (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en el lugar donde se presenta la perturbación objeto de la querella. **QUINTO. - REMITIR** comunicación a la Alcaldía Municipal de Landázuri, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación y fijación del Edicto tal y como se señala en la parte considerativa del presente pronunciamiento, indicándole que una vez desfijado el edicto y el respectivo aviso, deberá remitir el resultado de las diligencias dentro de los tres (3) días, junto con las respectivas constancias, de conformidad con la Ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos. **SEXTO.** - **INFORMAR** a la parte querellada, esto es, a las PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165 y 331 de la Ley 685 de 2001, solo será admisible para su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito en el Registro Minero Nacional -RMN-. **SEPTIMO**. - **NOTIFICAR** al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. –INVERCOAL, titular del Contrato de Concesión No. FEL-165, el presente acto administrativo, advirtiéndole que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*FI2-161*	*SRSS & COAL TRADING HOLDING S.A.S.*		*30/09/2024*	*AUTO PARB N° 0613*	**DISPONE** **ARTICULO PRIMERO. - ADMITIR** la solicitud de amparo administrativo dentro del área del Contrato de Concesión No. FI2-161, presentado mediante radicado No. 20241003406292 del 13 de septiembre de 2024 por el señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.277.729, en su calidad de subgerente suplente de la sociedad titular SRSS & COAL TRADING HOLDING SAS, por las razones expuestas en la parte considerativa.

						ARTICULO SEGUNDO. - **FIJAR** como fecha y hora para la diligencia de amparo administrativo, el día 17 de octubre del 2024 a las 8:00 a.m la cual se iniciará en las instalaciones de la Alcaldía del Municipio de Landázuri, Secretaría de Gobierno. **ARTICULO TERCERO**. - **DESIGNAR** el ingeniero HAROLD EDUARDO ROLON PITRE y al abogado RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA, profesionales que pertenecen al Punto de Atención Regional Bucaramanga de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las diligencias pertinentes al Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar. **ARTICULO CUARTO.** - **REQUERIR** al señor CRISTIAN GREGORIO RODRIGUEZ MARTINEZ, en su calidad de subgerente suplente de la sociedad titular SRSS & COAL TRADING HOLDING SAS, para que realice el respectivo acompañamiento a la Alcaldía Municipal de Landázuri (Santander), y le indique el lugar o lugares donde está ocurriendo la perturbación y así poder fijar el aviso correspondiente en donde se presenta la perturbación objeto de la querella. **ARTICULO QUINTO.- REMITIR** comunicación a la Alcaldía Municipal de Landázuri, Departamento de Santander, con el propósito de requerir su colaboración en relación con la notificación y fijación del Edicto tal y como se señala en la parte considerativa del presente pronunciamiento, indicándole que una vez desfijado el edicto y el respectivo aviso, deberá remitir el resultado de las diligencias dentro de los tres (3) días, junto con las respectivas constancias, de conformidad con la ley 962 de 2005, en especial los artículos 6 y 10, en aras de agilizar los procedimientos. **ARTICULO SEXTO.** - **INFORMAR** a la parte querellada, esto es, a las PERSONAS INDETERMINADAS, que de conformidad con lo establecido en el artículo 165 y 331 de la Ley 685 de 2001, -. **ARTICULO SEPTIMO**. - **NOTIFICAR** el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiéndole al titular que, por ser auto de trámite no admite recurso, tal y como lo establece el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*3355*	*COMERCIALIZ ADORA DE COMBUSTIBLE*		*30/09/2024*	*AUTO PARB N° 0614*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No.**3355** con ocasión a la queja trasladada por la Procuraduría 24 Judicial II Ambiental y Agraria mediante oficio 417-2024 y radicado ANM No.

		S Y LUBRICANTES –COMERCOMB LTDA Y CALIZAS DE COLOMBIA				20241003187502 del 06 de junio de 2024, así como la queja allegada por el señor HERNANDO QUINTERO a través de Radicado No. 20249040498682 del 25 de junio de 2024, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: **5.1 REQUERIMIENTOS** **TITULO 3355. MINA PALMIRA** 1. De conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización por queja No. PARB-QJA-0005-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024, no se efectuaron no conformidades, por lo tanto, no hay requerimientos a cargo de los Titulares Mineros. 2. INFORMAR que de acuerdo con el estudio de vibraciones realizado en la mina La Palmira título minero No. 3355 para determinar el efecto de las vibraciones generadas por los eventos de las voladuras, allegado a esta Autoridad Minera por parte de la empresa INDUANALISIS, en el mes de junio de 2024, se señala que no se presentara afectaciones a las estructuras de las viviendas cercanas a la operación minera, por tanto, no se establece requerimientos por parte de la Autoridad Minera. **5.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. RECOMENDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 3355 realizar Análisis de Gestión de Riesgos, como lo prevé la ley 1523 de 2012, para la actividad de la explotación con explosivos, con la finalidad de planear e implementar medidas de intervención (planes, programas y políticas), encaminadas a eliminar o reducir los riesgos y a mitigar cualquier impacto que genere el uso de los explosivos en el entorno o zona de influencia, en especial para las viviendas más cercanas de los proyectos mineros. 2. RECOMENDAR a los titulares mineros**,** realizar la debida gestión social de los proyectos de tal manera que se realicen los acercamientos necesarios con la comunidad aledaña al área del título minero No.3355, para atender las quejas relacionadas a la explotación minera de la mina Palmira y remitir sus respuestas a la Autoridad Minera. 3. INFORMAR a los titulares mineros del Contrato de Concesión Nos. 3355, que, es su deber mantener en la mina toda la documentación que soporta la ejecución de los eventos de voladura de acuerdo a lo señalado en el título II capítulos I y II del Decreto 539 de 2022.

						4. REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización No. PARB-QJA-0005-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024 y del presente acto administrativo al Procurador 24 Judicial II Ambiental y Agrario, a la Corporación Autónoma de Santander CAS, a la Personería Municipal de Curiti –Santander, y al peticionario HERNANDO QUINTERO en el marco de la solicitud de intervención *"en atención a la problemática ambiental que se presenta por la explotación minera de piedra caliza a cielo abierto en la vereda llano de navas del municipio de Curití*" por las quejas interpuestas por la comunidad aledaña al área del título No. 3355 minas Palmira, para lo de su competencia. 5. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería no puede acceder a las peticiones de la comunidad trasladada la Procuraduría 24 Judicial II Ambiental y Agraria mediante oficio 417-2024 y radicado ANM No. 20241003187502 del 06 de junio de 2024, como quiera que ésta Autoridad Minera no cuenta con competencia para proferir actos administrativos, conceptos e informes, a través de los cuales se establezcan y se tasen los "presuntos" daños y perjuicios señalados como (daños a las viviendas, afectaciones a la salud, riesgos a la humanidad de las personas, contaminación por emisiones), allí los peticionarios deberá concurrir a los medios alternativos de solución de conflictos (conciliación, mediación, etc.) o al juez natural a fin de obtener el reconocimiento de los mismos, a lo sumo es de anotar que esta Autoridad Minera fue creada para administrar integralmente los recursos minero de propiedad del Estado. Por lo anterior, la Autoridad Minera no puede acceder a su petición, como quiera que de hacerlo estaríamos actuando por fuera de la órbita de nuestra competencia. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería realizará, visita de seguimiento y control a la mina Palmira, título minero No.3355, para verificar el cumplimiento de lo descrito en el Informe de Visita de Fiscalización por Queja PARB-QJA-0005-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024, así como el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera y obligaciones pendientes. 7. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización No. PARB-QJA-0005-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024. 8. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.

CONTRATO DE CONCESIÓN	*0291-68*	*MINERÍA CFC. S.A.S.*		*30/09/2024*	*AUTO PARB N° 0615*	**DISPOSICIONES** Una vez verificados los expedientes digitales del título minero No. **0291-68** con ocasión a la queja trasladada por la Procuraduría 24 Judicial II Ambiental y Agraria mediante oficio 417-2024 y radicado ANM No. 20241003187502 del 06 de junio de 2024, así como la queja allegada por el señor HERNANDO QUINTERO a través de Radicado No. 20249040498682 del 25 de junio de 2024, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones por cada título minero a los titulares mineros: **5. REQUERIMIENTOS** **TITULO 0291-68** 1. **SUSPENDER** las labores de explotación que se desarrollan en el área del título minero No.0291-68, Mina Porvenir, por el tiempo restante del año 2024, de conformidad con el Informe de Visita de Fiscalización No. PARB-QJA-0005-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024, teniendo en cuenta que ya se superó la producción máxima aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO para el año 2024. 2. **REQUERIR** al titular del Contrato de Concesión No**.** 0291-68, bajo apremio de MULTA de conformidad con lo establecido en el artículo y 287 de la Ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, presente el estudio de vibraciones para el esquema de voladura aprobado en el Programa de Trabajos y Obras -PTO, el cual contenga como conclusión si se presenta riesgo o no de afectar las estructuras (viviendas cercanas)**.** El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **5.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. RECOMENDAR al titular minero del Contrato de Concesión No. 0291-68 realizar Análisis de Gestión de Riesgos, como lo prevé la ley 1523 de 2012, para la actividad de la explotación con explosivos, con la finalidad de planear e implementar medidas de intervención (planes, programas y políticas), encaminadas a eliminar o reducir los riesgos y a mitigar cualquier impacto que genere el uso de los explosivos en el entorno o zona de influencia, en especial para las viviendas más cercanas de los proyectos mineros.

						2. RECOMENDAR al titular minero, realizar la debida Gestión Social de los proyectos, de tal manera que se realicen los acercamientos necesarios con la comunidad aledaña al área del título minero Nos. 0291-68 para atender las quejas relacionadas a la explotación minera de la mina Porvenir (0291-68) y remitir sus respuestas a la Autoridad Minera. 3. INFORMAR al titular minero del Contrato de Concesión Nos. 0291-68, que, es su deber mantener en la mina toda la documentación que soporta la ejecución de los eventos de voladura de acuerdo a lo señalado en el título II capítulos I y II del Decreto 539 de 2022. 4. REMITIR copia del Visita de Fiscalización No. PARB-QJA-0005-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024 y del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Curiti – Santander, a fin de verificar el cumplimiento de la medida de SUSPENSION inmediata de las labores de explotación que se desarrollan en el título minero No.0291-68**,** Mina Porvenir, por el tiempo restante del año 2024. 5. REMITIR copia del Informe de Visita de Fiscalización No. PARB-QJA-0005-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024 y del presente acto administrativo al Procurador 24 Judicial II Ambiental y Agrario, a la Corporación Autónoma de Santander CAS, a la Personería Municipal de Curiti – Santander, y al peticionario HERNANDO QUINTERO en el marco de la solicitud de intervención *"en atención a la problemática ambiental que se presenta por la explotación minera de piedra caliza a cielo abierto en la vereda llano de navas del municipio de Curití*" por las quejas interpuestas por la comunidad aledaña al área de los títulos 0291-68, mina la Porvenir y 3355 minas Palmira, para lo de su competencia. 6. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería no puede acceder a las peticiones de la comunidad trasladada la Procuraduría 24 Judicial II Ambiental y Agraria mediante oficio 417-2024 y radicado ANM No. 20241003187502 del 06 de junio de 2024, como quiera que ésta Autoridad Minera no cuenta con competencia para proferir actos administrativos, conceptos e informes, a través de los cuales se establezcan y se tasen los "presuntos" daños y perjuicios señalados como (daños a las viviendas, afectaciones a la salud, riesgos a la humanidad de las personas, contaminación por emisiones), allí los peticionarios deberá concurrir a los medios alternativos de solución de conflictos (conciliación, mediación, etc.) o al juez natural a fin de obtener el reconocimiento de los mismos, a lo sumo es de anotar que esta Autoridad Minera fue creada para administrar integralmente los recursos minero de propiedad del Estado.

						Por lo anterior, la Autoridad Minera no puede acceder a su petición, como quiera que de hacerlo estaríamos actuando por fuera de la órbita de nuestra competencia. 7. INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería realizará, visita de seguimiento y control a la mina la Porvenir, título minero No. 0291-68, para verificar el cumplimiento de lo descrito en el Informe de Visita de Fiscalización por Queja PARB-QJA-0005-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024, así como el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera y obligaciones pendientes. 8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARB-QJA-0005-2024 de fecha 16 de septiembre de 2024. 9. NOTIFICAR el presente acto administrativo, advirtiéndole al titular minero que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas.
CONTRATO DE CONCESIÓN	*ECS-101*	*LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA*		*30/09/2024*	*AUTO PARB N° 0616*	**DISPOSICIONES** Una vez verificado el expediente digital del título minero No. ECS-101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: **3.1 APROBACIONES** De conformidad con el Concepto Técnico PARB-ED-0253-2024 del 02 de septiembre de 2024, se advierte que en la presente evaluación de cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales del título minero no se efectúan aprobaciones a favor del titular minero. **3.2 REQUERIMIENTOS** **1.** REQUERIR bajo causal de CADUCIDAD de conformidad con lo señalado en los artículos 112 literal d) y 288 de la Ley 685 de 2001, por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones a su cargo, para que en el término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído allegue el soporte de pago por concepto de regalías para el mineral de cuarzo, correspondiente al Primero (I) trimestre de 2020, junto con el junto con el respectivo formulario para

						la declaración de producción y liquidación de regalías, el cual fue requerido con anterioridad en Auto PARB No. 0464 del 18/08/2020. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **2.** REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, se sirva allegar: • La corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Cuarto (IV) trimestre de 2018, Segundo (II), Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2021, Segundo (II), Tercer (III) y Cuarto (IV) trimestres de 2022, y Primero (I) trimestre de 2023, toda vez que, los cálculos realizados para establecer el total a pagar no son correctos, teniendo en cuenta que la unidad de medida establecida por la Unidad de Planeación Minero Energética – UPME para la liquidación de regalías correspondiente al mineral de Cuarzo son Toneladas y no Kilogramos, razón por la cual debe hacer las conversiones correspondientes. • La corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al Tercero (III) y Cuarto (IV) trimestres del año 2023, y Primero (I) trimestre de 2024, toda vez que el precio base con el que se deben liquidar las regalías, corresponde al establecido en la Resolución No. 000324 del 27/03/2023 de la -UPME-, así mismo, tener en cuenta para los cálculos en la liquidación de regalías del mineral de Cuarzo que la unidad de medida establecida por la UPME son Toneladas. • La corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías, correspondiente, al Segundo (II) trimestre del 2024, teniendo en cuenta que para el citado trimestre la resolución aplicar es la No. 000185 del 26 de marzo de 2024, de igual forma, tener en cuenta para los cálculos en la liquidación de regalías del mineral de Cuarzo que la unidad de medida establecida por la UPME son Toneladas, por lo tanto, el valor a pagar se obtiene del producto de**:** Producción del II trimestre de 2024 0,1 Ton (100 Kg) x $25.645,54 (Precio Base de Liquidación de Regalías – UPME) x 3% cuyo resultado es igual a OCHENTA Y UN CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE ($81,78).

						• El formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para el mineral de cuarzo correspondiente al Segundo (II) trimestre del 2023. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **3.** REQUERIR bajo apremio de MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001 para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2022, y 2023, junto con sus respectivos planos anexos, el cual puede allegarse a través del Sistema Integral de Gestión Minera -SIGM- módulo Correspondiente de Anna Minería, vinculo https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin. El diligenciamiento del formato deberá hacerse acatando lo preceptuado en la Resolución 4-0925 del 31 de diciembre de 2019 – Anexo 1, emitida por el Ministerio de Minas y Energía. Los -FBM- deberán ser diligenciados y presentados por las personas obligadas o su apoderado, y la información deberá ser refrendada por un geólogo, un ingeniero de minas, un ingeniero de minas y metalurgia o un ingeniero geólogo, matriculados, según el caso, de acuerdo con las disposiciones que regulen estas profesiones. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **4.** REQUERIR al titular minero para que en el término de treinta (30) días radique a través de la plataforma AnnA Minería la Resolución DGL No. 1119 del 05 de octubre de 2010 expedida por la CAS, por medio de la cual se le otorgó la viabilidad ambiental al proyecto minero. El titular minero debe subsanar la falta que se le imputa o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **3.3 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES**

						1. ACLARAR el numeral 1 del Acápite de Disposiciones del Auto PARB No. AUT-904-1645 del 21 de diciembre de 2023, el cual quedará de la siguiente manera, por las razones expuestas en la parte motiva del presente pronunciamiento: 1. *"Una vez verificado el expediente digital del **CONTRATO DE CONCESION (L 685**) No**. ECS-101**, se informa en calidad de titular(es) minero(s) a **LUIS HORACIO MARIN VALENZUELA** que, de acuerdo a la evaluación de la información presentada, la cual es de exclusiva responsabilidad de los titulares mineros y los profesionales que la avalan, se APRUEBA el Formato Básico Minero Anual -FBM- de 2020, presentado con radicado **29272** de fecha **16/JUL/2021**"* **2.** INFORMAR al titular minero que, para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar clic donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando clic en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. **3.** INFORMAR al titular minero que, la Póliza minero-ambiental, allegada en la plataforma Anna Minería con radicado No. 97688-0 del 20/06/2024, será evaluada en dicha herramienta. **4.** INFORMAR al titular minero que, a la fecha continua con el incumplimiento de los siguientes requerimientos realizados mediante: • Auto PARB No. 0297 del 12/05/2022, en cuanto a la presentación del -FBM- Anual de 2021.

						• Auto PARB No. 0085 del 05/04/2023, en relación a la corrección del formulario para declaración de producción y liquidación de regalías del Primer (I) trimestre del año 2022. • Auto PARB No. 0065 del 13/02/2024, en relación a la presentación de la actualización del PTO con la información de recursos y reservas minerales generada durante la ejecución del título minero bajo los estándares CRIRSCO, de conformidad con lo ordenado por el artículo 5 de la Resolución 100 de 2020. • Auto PARB No. 0154 del 0154 de 01/04/2024, en lo referido a trece (13) instrucciones técnicas establecidas en inspecciones de campo efectuadas en las siguientes fechas: 17/08/2018, 16/09/2019, 26/01/2021, y 22/02/20224, y plasmadas en los Informes de Visita de Fiscalización No. 0338 del 23/08/2018, 0233 del 26/09/2019, 0009 del 08/02/2021, y 0015 del 04/03/2024, respectivamente. Por lo anterior, se exhorta al titular minero a dar estricto cumplimiento a las citadas obligaciones contractuales. **5.** INFORMAR al titular minero que, a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARB-ED-0253-2024 del 02 de septiembre de 2024. **6.** NOTIFICAR el presente acto administrativo, conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001, advirtiendo que por ser auto de trámite no admite recurso, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Mina.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR BUCARAMANGA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **1 de octubre de 2024** siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Bucaramanga, por el término legal de un (1) día. Se dejará constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

Elaboró: Mirley Rodriguez

EDGAR ENRIQUE ROJAS JIMENEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA
AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

ESTADO PARB No. 0150 DEL 1 DE OCTUBRE DE 2024